

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**202200061-00**, informando que, dentro del término legal la parte actora adecuó la demanda conforme lo ordenado en auto del 16 de junio de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El poder especial conferido por JENNY YAMILE CABALLERO DIAZ a la doctora ELSA PATRICIA BLANDON ROMAÑA, identificada con C.C. 1.077.462.632 y tarjeta profesional No. 332.601 del C.S.J la faculta para adelantar y llevar hasta su culminación demanda de "*DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO contra el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS EN COLOMBIA "PROTECCION" y que tenga como tercero interviniente a la señora NELLY ROJAS WALTEROS*" y no para adelantar y llevar hasta su culminación proceso ordinario laboral de primera instancia, razón por la cual la profesional del derecho deberá allegar poder especial que lo faculte para actuar en el presente asunto, según lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. La profesional del derecho debe aclarar la pretensión primera, con el fin de ajustarla al procedimiento y competencia de la jurisdicción laboral, esto de conformidad con el numeral 09 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S. y el artículo 02 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. En el acápite de las pretensiones, la pretensión segunda se encuentra redactada como un hecho y no como una pretensión, razón por la cual el profesional del derecho deberá aclararla, según lo prevé el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.)
4. La profesional del derecho deberá indicar en la dirección de notificación de la demandante JENNY YAMILE CABALLERO RAMIREZ y la de la demanda NELLY ROJAS WALTEROS, la ciudad y/o municipio de la nomenclatura a la cual hace referencia, según lo prevé el numeral 3º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

5. La profesional del derecho deberá indicar la dirección de notificación de los testigos relacionados en el escrito de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el literal primero del artículo sexto de la Ley 2213 de 2022.
6. En caso de subsanar el escrito de la demanda, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se aclara, que esté trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

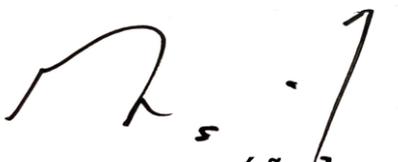
Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda instaurada por **JENNY YAMILE CABALLERO DIAZ** en contra de **PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y NELLY ROJAS WALTEROS**, por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **09 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **037**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

\_\_\_\_\_  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:  
**Deysi Viviana Aponte Coy**  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6648e6eae2d0514dbd50667ae2122fc9bcb1adbe6994a143587c97250ffae90c**

Documento generado en 08/09/2022 06:29:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**